

CONSIDERANDO: Que la señora **FRANCIS ADELA RUTHDELANIA RAMÍREZ DE CEDANO**, portadora de la cédula de identidad y electoral 001-0768553-9, ha laborado por más de 25 años en la administración pública, desempeñándose siempre con idoneidad, capacidad y una total entrega al trabajo;

CONSIDERANDO: Que la señora **FRANCIS ADELA RUTHDELANIA RAMÍREZ DE CEDANO**, después de tanto años de labor ininterrumpida a favor del Estado dominicano, encontrándose imposibilitada de realizar actividades productivas para su sustento y medicamentos que ella demanda;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante la prestación continúa de servicios públicos, le han servido a la patria con entrega y dedicación, que por la edad de su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia.

VISTA: La Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de QUINCE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de la señora **FRANCIS ADELA RUTHDELANIA RAMÍREZ DE CEDANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

PEDRO ANT. LUNA SANTOS,
Secretario Ad-Hoc.